



**RESOLUCION MTE y SS N° 94 /15**

**"POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL ADITIVO N° 1 AL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, SUSCRITO ENTRE LA ITAIPÚ BINACIONAL Y EL SINDICATO DE CONDUCTORES Y SERVICIOS DEL ALTO PARANÁ (SICONAP/S)".**

Asunción, 23 de febrero de 2015

**VISTO:** La presentación realizada ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo por la "ITAIPÚ BINACIONAL", representado por el Jefe de Relaciones Laborales.AE, Abg. Carlos M. Ozuna M., en nota con entrada institucional N° 4.935/15 en la que solicita la homologación, legalización y registro del Aditivo N° 1 al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 13 de febrero de 2015, suscripto entre las partes; y

**CONSIDERANDO:**

**Que,** es competencia de la Autoridad Administrativa del Trabajo, homologar, legalizar y registrar la Modificación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscripto entre las partes, conforme a las disposiciones vigentes.--

**Que,** la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se expidió en los términos que expresa el Dictamen N° 219 de fecha 19 de febrero de 2015, en forma favorable.

**POR TANTO,** de conformidad a las facultades conferidas por el Código Laboral, Ley 5115/13 y Decreto 1433/14.

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1º. HOMOLOGAR, LEGALIZAR Y REGISTRAR** el Aditivo N° 1 al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, de fecha 13 de febrero de 2015, que recayera en la Resolución N° 187 de fecha 23 de junio de 2014, suscripto entre la firma "ITAIPÚ BINACIONAL Y EL SINDICATO DE CONDUCTORES Y SERVICIOS DEL ALTO PARANÁ (SICONAP/S)", cuya copia se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución.

**Art. 2º. ANOTAR,** comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



**RAMIRO S. OCAMPOS GONZALEZ**  
Director General del Trabajo



**GUILLERMO SOSA FLORES**  
Ministro

En la ciudad de Hernandarias, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince, se rubrica el presente Aditivo N° 1 al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo 2014/2015, Registrado y Homologado por Resolución del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 187/14, entre la Entidad ITAIPU Binacional, en adelante, la ITAIPU; y el Sindicato SICONAP/S, en adelante el SINDICATO, con sus representantes debidamente autorizados, con sus representantes debidamente autorizados, ratificando que la negociación colectiva constituye el medio más eficaz para establecer condiciones generales de trabajo, con disposiciones convencionales que obligan a los sujetos signatarios, y cláusulas normativas que se incorporan a los Contratos Individuales.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **SIGNATARIOS.** Son partes signatarias del presente Aditivo al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo 2014/2015, por un lado, la Entidad **ITAIPU Binacional**, constituida en los términos del artículo III del Tratado suscrito entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, calle De la Residenta N° 1075, representada por su Director General Paraguayo JAMES SPALDING HELLMERS, paraguayo, casado, doctor en Economía, con Cédula de Identidad Civil N° 1.436.948, domiciliado en el Área 1, Manzana L, Lote 28, de Ciudad del Este, Alto Paraná, Paraguay; y por su Director Administrativo Ejecutivo CARLOS JORGE PARIS FERRARO, paraguayo, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con Cédula de Identidad Civil N° 694.087, domiciliado en el Área 1, Manzana H, Lote 01, de Ciudad del Este, Alto Paraná, Paraguay; y por la otra parte, el Sindicato **SICONAP/S** (Sindicato de Conductores y Servicios del Alto Paraná), con domicilio legal ubicado en el Barrio Santa Ana – Zona Oeste (a dos cuadras de la DINAR), de Ciudad del Este, Alto Paraná, Paraguay, representado por su Secretario General LUIS RIVEROS, paraguayo, casado, empleado, con Cédula de Identidad Civil N° 1.001.253, domiciliado en el barrio Bella Vista, de Hernandarias, Alto Paraná, Paraguay; y por su Secretario de Organización PEDRO GIMÉNEZ ABRAHÁN, paraguayo, divorciado, Abogado, con Cédula de Identidad Civil N° 745.440, domiciliado en el Barrio San Blas No. 9003, de la ciudad de Fernando de la Mora, Paraguay

**PRÓRROGA.** Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo 2014/2015, suscrito entre la ITAIPU Binacional y los Sindicatos, Registrado y Homologado por Resolución del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 0187/14, hasta el 30 de abril del año 2016.

**RATIFICAR.** Las partes acuerdan mantener los derechos y obligaciones consagrados en todos los artículos del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la ITAIPU Binacional, Registrado y Homologado por

LEGALIZADO  
Art. 3 -  
Fecha: 13 FEB 2015  
FULVIA LEIVA  
Secretaria General  
Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Resolución del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 187/14, y el Sindicato **SICONAP/S**, durante la prórroga prevista en el Artículo 2 de este Aditivo N° 1 del CCCT 2014/2015, salvo aquellos que son modificados como consecuencia de este Aditivo.

Art. 4.- **MODIFICAR.** Las partes acuerdan modificar el texto de los artículos 2, 9, 30, 36, 38, 62, 97 y 99 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo 2014/2015, suscripto entre la ITAIPU Binacional, Registrado y Homologado por Resolución del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 187/14, y el Sindicato **SICONAP/S**, dejándolos establecidos con las siguientes redacciones:

**Art. 2.- VIGENCIA.** El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia a partir del 1 de mayo del año 2014 hasta el 30 de abril del año 2016.

**Parágrafo Único:** Si llegaren a existir actos administrativos que afecten el trato igualitario entre empleados paraguayos y brasileños que creen desigualdades por diferencias en el otorgamiento de beneficios laborales concedidas por la ITAIPU, durante la vigencia de este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, las partes se comprometen a mantener reuniones para establecer mecanismos de aplicación inmediata conforme al artículo 5.

**Art. 9.- REAJUSTE DE LA TABLA SALARIAL.** Como cláusula normativa, los salarios básicos de la Tabla Salarial vigente serán reajustados el 01.05.2015 y el 01.05.2016, por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Banco Central del Paraguay, tomando como base la variación correspondiente a los períodos comprendidos del 01.05.2014 al 30.04.2015 (correspondiente al primer reajuste) y del 01.05.2015 al 30.04.2016 (correspondiente al segundo reajuste).

**Parágrafo Primero:** Los salarios básicos de la Tabla Salarial, reajustados el 01.05.2014, conforme a lo establecido en el Art. 9 del CCCT 2013/2014, serán aumentados en uno como cuarenta por ciento (1,40%).

**Parágrafo Segundo:** Los salarios básicos de la Tabla Salarial, reajustados el 01.05.2015, conforme a lo establecido por el Art. 9 del CCCT vigente, serán aumentados en uno coma veinticinco por ciento (1,25%).

**Art. 30.- LIBERACIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES.** Será liberado, hasta un máximo de un (1) Dirigente Sindical, quien gozará de licencia remunerada con los beneficios y adicionales a que tenían derecho antes de su liberación, a fin de dedicarse a las actividades sindicales.

El nombre del dirigente sindical será comunicado por el SINDICATO, por escrito a la ITAIPU. A su vez, otros miembros de la Comisión Directiva del



*SINDICATO* podrán obtener licencia para sus actividades sindicales, sin goce de salario.

Igualmente será liberado, en las mismas condiciones establecidas al inicio de este artículo, un (1) representante del SINDICATO ante su Central de Trabajadores.

A petición del SINDICATO y de común acuerdo con la ITAIPU, podrán ser liberados de prestar servicios otros empleados, a fin de realizar actividades específicas encomendadas por el SINDICATO, sin goce de salario.

En todos los casos, la licencia será considerada como servicio efectivo para todos los efectos de la ley, exceptuando el pago del salario mencionado.

Durante la vigencia del Contrato Colectivo, los miembros del SINDICATO no liberados, gozarán de hasta trescientas (300) horas de permiso remunerado por cada año, quienes utilizarán responsablemente esta licencia.

**Art. 36.- EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, MEDIA, ESPECIAL Y TÉCNICA - MATERIAL DIDÁCTICO.** Será adoptada una política educacional que comprende: Educación Inicial, Educación Escolar Básica, Educación Media o Bachillerato y Educación Especial, destinada a los empleados de la ITAIPU y sus dependientes; así como Educación Terciaria no Universitaria, exclusivamente para sus empleados. Esta política educacional será ejecutada mediante convenios con instituciones educacionales privadas seleccionadas para ese fin o por el sistema de reembolso, dentro de las reglas y límites ya previstos.

**Parágrafo Primero:** Para los matriculados en el Área del Proyecto que optaren por cursos en periodo integral, la ITAIPU dará cobertura hasta el límite del mayor valor del convenio firmado en la Zona del Proyecto para las enseñanzas en periodo no integral, en el nivel escolar correspondiente, debiendo efectuar el pago integral de la mensualidad escolar a la institución de enseñanza conveniada y descontar de la remuneración del empleado la diferencia entre el valor total de esa mensualidad y los límites aquí establecidos.

**Parágrafo Segundo:** Para los matriculados en la ciudad de Asunción, sea en periodo integral o no, la cobertura estará limitada al mayor valor practicado en las instituciones conveniadas en Ciudad del Este, para enseñanzas en periodos no integral, con un incremento de hasta el cincuenta por ciento (50%).

**Parágrafo Tercero:** En las localidades, fuera del área del proyecto, donde no sea posible la celebración de convenios con instituciones seleccionadas, la ITAIPU reembolsará al empleado el valor que pagaría a la institución, dentro de los límites mencionados en el Parágrafo Segundo de este Artículo.

**Parágrafo Cuarto:** Para los años lectivos 2014, 2015 y 2016, la ITAIPU reembolsará, para cada dependiente regularmente matriculado, el material didáctico (libros, uniformes y material escolar) para los empleados encuadrados en los niveles indicados a continuación, hasta el límite allí establecido para cada nivel, mediante solicitud de reembolso y presentación de comprobante de pago pertinente:

- a) Hasta el Nivel 31-C : G. 2.031.062.-
- b) Del nivel 32-A hasta 33-C: G. 1.354.041.-
- c) Del nivel 34-A hasta 36-C: G. 1.150.935.-

Estos valores para el material didáctico serán reajustados el 01.05.2014 y el 01.05.2015, por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado por el Banco Central del Paraguay, tomando como base la variación correspondiente a los periodos comprendidos desde el 01.05.2013 al 30.04.2014 (para el primer año) y desde el 01.05.2014 al 30.04.2015 (para el segundo año).

**Parágrafo Quinto:** En caso de fallecimiento o invalidez permanente del empleado, sus dependientes registrados en la ITAIPU tendrán derecho a la política educacional por un periodo de veinte y cuatro (24) meses contados desde la fecha del fallecimiento o de la jubilación por invalidez.

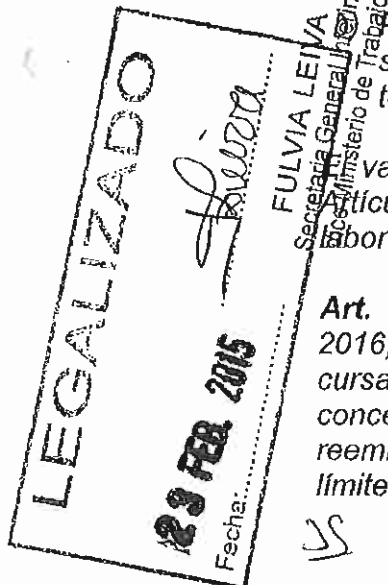
**Parágrafo Sexto:** La ITAIPU dará cobertura a cursos técnicos de nivel terciario no universitario, exclusivamente para sus empleados, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Para los cursos en que hubiere interés empresarial, el reembolso será del cien por ciento (100%) de la tabla de cursos técnicos que fuere adoptada por la ITAIPU;

Para los cursos en que no hubiere interés empresarial, el reembolso será del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tabla de cursos técnicos que fuere adoptada por la ITAIPU.

El valor de este beneficio, inclusive los reembolsos mencionados en este artículo, no constituyen base de incidencia para el cálculo de cualquier rubro laboral y no se incorporará a la base salarial para ningún efecto.

**Art. 38.- EDUCACIÓN SUPERIOR.** Para los años lectivos 2014, 2015 y 2016, al empleado que no tenga enseñanza universitaria y/o quien esté cursando, siempre que no haya concluido otro curso universitario, se le concederá el beneficio de Educación Superior, que será pagado mediante reembolso o convenio suscrito con instituciones de enseñanza, cuyo valor límite corresponderá al mayor valor abonado por la ITAIPU para la



enseñanza media en Ciudad del Este, aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

**Parágrafo Primero:** Para el empleado que ya tenga concluido cualquier otro curso universitario será concedido el beneficio educación para nuevo curso superior pagado mediante las siguientes condiciones:

- a) Para los empleados que tengan formación superior pero que no estén encuadrados en cargo universitario, la cobertura será equivalente a lo establecido en el inicio del artículo.
- b) Para los empleados encuadrados en cargo de nivel universitario, la cobertura será de cincuenta por ciento (50%) del límite para cobertura del beneficio educación para curso superior establecido en el inicio de este artículo, siendo que el nuevo curso deberá ser compatible con el interés empresarial, de acuerdo a los criterios establecidos por la ITAIPU;
- c) Que el empleado no haya recibido el beneficio educación para curso superior.

**Parágrafo Segundo:** La ITAIPU, al celebrar el convenio, podrá efectuar el pago integral de la mensualidad a la institución de enseñanza superior conveniada. Si existiera alguna diferencia a ser pagada por el trabajador, la ITAIPU descontará la misma del salario del empleado, previa autorización de éste.

El valor de este beneficio, inclusive el reembolso mencionado, no forma parte del salario.

**Art. 62.- ADELANTO DE AGUINALDO.** Todo empleado de la ITAIPU tendrá derecho a recibir un adelanto del cincuenta por ciento (50%) del aguinaldo correspondiente a los años 2015 y 2016, que la Entidad abonará dentro del periodo comprendido de enero a junio de los respectivos años citados; y la porción restante, a fines de diciembre de 2015 y 2016, respectivamente.

**Art. 97.- GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICO PARITARIOS.** Durante la vigencia del presente Contrato Colectivo se conformarán Grupos de Trabajo Técnico Paritarios, entre la ITAIPU y el SINDICATO, para estudiar temas específicos de interés común, tales como:

- a) Unificación de Escalas de Turnos Ininterrumpidos de Relevo y Adicional Nocturno;
- b) Plan de Cargos y Salarios Unificado - Procedimientos relacionados a los encuadramientos funcionales y desarrollo de Recursos Humanos;
- c) Levantamiento técnico en las áreas donde hayan indicios de ambiente insalubre y sobre accidentes de trabajo, dolencias de origen ocupacional

**LEGALIZADO**  
Fecha: 13.02.2015  
FULTVIA LEIMA  
Secretaría General Interina  
Vicepresidente

- y actividades que puedan causar daño a la salud o integridad física del trabajador, proponiendo soluciones para las hipótesis encontradas;
- d) Acompañamiento de tabla de precios de servicios médicos y odontológicos;
  - e) Antigüedad de empleados ex Requisitados y ex MOC;
  - f) Enajenación de viviendas y otros y,
  - g) Otros temas establecidos de común acuerdo entre las partes.

**Parágrafo Único:** Se acuerda que los grupos de trabajo concluirán sus tareas antes del 31.10.2015, pudiendo este plazo ser prorrogado por consenso entre las partes.

**Art. 99.- CONCILIACIÓN DE INTERESES.** La ITAIPU abonará a sus empleados, en concepto de conciliación de intereses lo siguiente:

- a) En el año 2014, un valor equivalente a 1,3 remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de 2014, garantizándose como piso mínimo, la suma de guaraníes doce millones quinientos mil (G. 12.500.000); más la suma, en todos los casos, de guaraníes dos millones quinientos mil (G.2.500.000). Dicha remuneración comprenderá el Salario Base del mes de mayo de 2014 y, cuando corresponda, el Anuenio, Adicional Regional, Gratificación de Función, Adicional de Peligrosidad, Adicional de Penosidad y Adicional de Insalubridad.
- b) En el año 2015, un valor equivalente a 1,3 remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de 2015, garantizándose como piso mínimo los valores mencionados en el ítem a) de este artículo, reajustados por el Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por el Banco Central del Paraguay, tomando como base la variación correspondiente al periodo comprendido del 01.05.2014 al 30.04.2015. Dicha remuneración comprenderá el Salario Base del mes de mayo de 2015 y, cuando corresponda, el Anuenio, Adicional Regional, Gratificación de Función, Adicional de Peligrosidad, Adicional de Penosidad y Adicional de Insalubridad.

**Parágrafo Primero:** El dos por ciento (2%) de la conciliación de intereses pagada a cada empleado en los años 2014 y 2015, serán descontados mensualmente y depositados por la ITAIPU en la cuenta bancaria indicada por el SINDICATO signatario, para ser destinado a los fines propios de los mismos.

**Parágrafo Segundo:** El valor establecido en el inciso a) de este artículo será abonado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la aprobación de este Contrato Colectivo, tomando como base la remuneración del presente mes. Si existiere diferencia por la aplicación del reajuste de la Tabla Salarial en el mes de mayo de 2014, la misma será pagada en la

**LEGALIZADO**  
Fecha: 13 FEB 2015  
FULVIA LEIVA  
Secretaria General Interina  
Ministerio de Trabajo

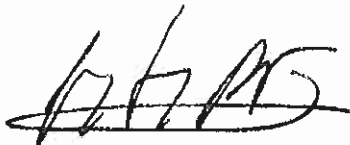
primera quincena de dicho mes. Estos valores ya fueron abonados en el año 2014.

**Parágrafo Tercero:** El valor establecido en el inciso b) de este artículo será abonado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la aprobación de este Aditivo al Contrato Colectivo, tomando como base la remuneración del presente mes. Si existiere diferencia por la aplicación del reajuste de la Tabla Salarial en el mes de mayo de 2015, la misma será pagada en la primera quincena de dicho mes.

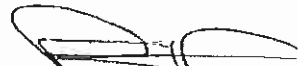
**Parágrafo Cuarto:** Las presentes conciliaciones son consecuencias de las modificaciones introducidas en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo 2014/2016, así como en concepto de conciliación de otros intereses entre las partes, originados durante la vigencia de los mismos.

**Parágrafo Quinto:** Para los empleados admitidos y desvinculados en el período comprendido entre el 01.05.2013 al 30.04.2014, y el 01.05.2014 al 30.04.2015, la conciliación de intereses será pagada "pro-rata-die" (1/365 avos).

**POR LA ITAIPU BINACIONAL:**



CARLOS JORGE PARIS FERRARO  
Director Administrativo Ejecutivo



JAMES SPALDING HELLMERS  
Director General Paraguayo

**POR EL SINDICATO SICONAP/S:**



LUIS RIVEROS  
Secretario General



PEDRO GIMÉNEZ ABRAHÁN  
Secretario de Organización

